

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR:

ACTIVIDAD: Clínica dental con aula de formación (ampliación)

EMPLAZAMIENTO: calle Pinos Alta, 19

Nº EXPEDIENTE: 500/2019/11253 – 17976

31/07/2020

ANTECEDENTES

En fecha 11/03/2020 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 “Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares.” del Anexo V de la LEACM.

Se ha realizado petición de documentación técnica con fecha 17/04/2020 que ha sido aportada el 11/06/2020 y completada el 16/07/2020.

El órgano sustantivo informa que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones y que la actividad es viable urbanísticamente.

El titular ha tramitado Declaración Responsable con expediente 500/2017/05289 para la implantación de “clínica dental de hasta 3 profesionales y aula de formación” y cuenta con Informe Favorable de Comprobación Material de Declaración Responsable de fecha 29/11/2017.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la modificación de una “clínica dental”, en la planta baja y sótano de un edificio residencial, ubicado en el distrito de Tetuán, Norma Zonal 4, cuyo uso cualificado característico es residencial.

Se trata de la ampliación de un equipo de rayos X panorámico.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica *Tipo a -sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial-*.

- Superficie total 245 m², distribuidos en:
 - Planta baja (103 m²): sala de espera y recepción, 3 gabinetes, sala de rayos X, sala de esterilización y aseo.
 - Planta sótano (142 m²): sala de formación, sala de descanso, office, 2 cuartos de máquinas y aseos.

El local cuenta con una fachada secundaria en la planta sótano que da al patio del edificio.

- Relación de elementos:
 - equipo de rayos X panorámico,
 - 3 equipos de radiología intraoral,
 - 3 sillones dentales,
 - 3 generadores de ultrasonidos,
 - compresor,
 - motor de aspiración,
 - autoclave,

- 3 extractores ($Q=2.660+1.800+180$ m³/h) que evacúan a fachada principal y patio y
- 2 equipos de climatización ($Q=3.500+2.050$ m³/h) con unidades condensadoras en la fachada del patio.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Emisiones de aire caliente y viciado procedentes de la climatización y ventilación forzada de la clínica.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Generación de residuos peligrosos (biosanitarios clase III, líquidos, etc.) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).
- Emisión de radiaciones ionizantes (rayos X).

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- La evacuación de aire caliente procedente de los dos equipos de climatización por las unidades condensadoras situadas en la fachada del patio y la evacuación de aire viciado procedente de las extracciones de la planta sótano y del aseo de la planta baja a través de rejillas al mismo patio, según lo

establecido en el artículo 32 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).

La evacuación de aire viciado procedente del extractor de planta baja a través de rejilla a fachada principal se realiza según lo establecido en el artículo 32.2 de la OGPMAU.

- El sistema de ventilación forzada garantiza el cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) respecto a la calidad del aire interior.
- En relación con los vertidos líquidos a la red general de saneamiento, se adjunta Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial con fecha 06/07/2020.
- El promotor ha realizado el trámite de Comunicación Previa en materia de residuos peligrosos ante el órgano competente en la materia de la Comunidad de Madrid, con fecha 02/11/2017, estando actualizada a 19/09/2018.
- Se aporta copia del contrato con gestor autorizado para la recogida de los residuos peligrosos.
- El titular expresa que no se producirán residuos de construcción y demolición puesto que la sala donde albergará el nuevo equipo de rayos X ya estaba blindada y preparada anteriormente, en la obra que se realizó para la implantación de la actividad por medio de la Declaración Responsable.
- Emplomado del perímetro de la sala de rayos X.
- Presenta la autorización de funcionamiento para el centro sanitario emitida por la Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, con fecha 11/01/2018, autorizándose la modificación solicitada con fecha 22/07/2019.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Se deberán adoptar las medidas necesarias, tanto en la actividad como en las instalaciones, para no transmitir al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en el artículo 15 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), para un Área Acústica *Tipo a*.

Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen estos niveles, **deberán mantenerse cerradas puertas y ventanas.**

Asimismo, el **aislamiento acústico** proyectado para los paramentos colindantes con locales o dependencias anexas deberá garantizar que no se transmiten niveles sonoros superiores a los establecidos en el artículo 16 de la OPCAT en función de sus usos.

3. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Sería recomendable la instalación **de válvulas, depósitos de retención o sumideros con rejillas de retención** que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos vertidos no autorizados a la red de saneamiento municipal.

- Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los **residuos biosanitarios** especiales se podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las condiciones para realizar el tratamiento.

Asimismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, **queda prohibido el tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional.**

Los productores de **residuos peligrosos** deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos (OLEPGR) - envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos- o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

- La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el Real Decreto (RD) 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el RD 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.
- En el proyecto presentado se describen 3 equipos de rayos X intraorales y 1 equipo panorámico, mientras que en la inscripción (IRCAM) aportada únicamente se recogen 2 intraorales y 1 panorámico, por lo que, en caso necesario, se deberá actualizar este registro de instalaciones de Rayos X con fines de diagnóstico médico ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el capítulo III

del RD 1085/2009, de 3 de julio, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico, para que refleje la realidad de la actividad.

El titular deberá definir e implantar un **Programa de Protección Radiológica** según lo especificado en el artículo 19 y disposición transitoria segunda del RD 1085/2009.

Una vez finalizado el periodo de vida útil del equipo de rayos X, y según el artículo 14 del RD 1085/2009, **el cambio de titularidad y cese en la utilización** de instalaciones de este tipo o cualquier modificación que afecte sustancialmente el proyecto inicial **deberá ser declarada y registrada** en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid.

7. En cuanto a la **eficiencia energética de la actividad** para satisfacer el requisito básico de ahorro de energía en el RD 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE) se establecen las siguientes exigencias básicas:
 - Las nuevas instalaciones térmicas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria, deben cumplir con las exigencias del RITE. En particular, en relación con la exigencia de eficiencia energética establecida en la Instrucción Técnica 1.2.4.5.2 que hace referencia a la recuperación de calor del aire de extracción, **se deberá instalar un sistema de recuperación energético con la eficiencia establecida.**
 - Previo al funcionamiento de la actividad y a la puesta en servicio de las **instalaciones térmicas** deberá disponerse del **certificado de instalación diligenciado** por una Entidad de Inspección y Control Industrial (EICI), según se establece en la Orden 9343/2003 de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid.
 - Asimismo, deberán considerarse la **eficiencia energética de las instalaciones de iluminación** en CTE-HE3.

8. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la calidad del aire y el **cambio climático**, en cuanto a la demanda de energía eléctrica del centro médico se

recomienda como **opción más limpia**, sin implicar mayores costes, el suministro de **energía de red 100% de origen renovable** certificada.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*